

Universidad Nacional

Expte. 06-07-44673.- Eórdoba

República Argentina

CÓRDOBA.

0 9 NOV 2007

VISTO las presentes actuaciones, en las que la Facultad de Ciencias Médicas eleva un proyecto de Convenio Específico propuesto celebrar con el Ministerio de Salud de la Nación, con el objeto de establecer las pautas de cooperación entre las partes para la implementación del programa de salud ocular y prevención de la ceguera; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 10 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el N° 37876, y lo dispuesto por la Resolución H.C.S. N° 344/99 y 458/03,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el proyecto de Convenio Específico a suscribirse entre esta Universidad Nacional de Córdoba a través de la Facultad de Ciencias Médicas, Hospital Nacional de Clínicas, y el Ministerio de Salud de la Nación, obrante a fojas 2/8, que forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos precedentemente, y autorizar al señor Decano de la Facultad de Ciencias Médicas a suscribirlo en representación de esta Casa.

ARTÍCULO 2 .- Los gastos emergentes de la ejecución del presente convenio específico que deban ser afrontados por la Universidad, deberán ser imputados a los recursos de la Facultad de Ciencias Médicas.

ARTÍCULO 3.- Comuniquese y dése cuenta al H. Consejo Superiori-

Mgter. JHON BORETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD INCIDIAL DE CORDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO

RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCIÓN Nº:

4931/

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, HOSPITAL NACIONAL DE CLÍNICAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE SALUD OCULAR Y PREVENCIÓN DE LA CEGUERA

Entre el Ministerio de Salud de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud, Dr. Ginés GONZALEZ GARCÍA, con domicilio en la Av. 9 de Julio Nº 1925, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra, la Universidad Nacional de Córdoba, Facultad de Ciencias Médicas, con domicilio en calle Haya de la Torre, 2º piso, Pabellón Argentina, Ciudad Universitaria, Córdoba, representada en este acto por el Sr. Decano de la Facultad de Ciencias Médicas Dr. José María WILLINGTON, según autorización conferida por Resolución Nº......, en adelante "LA FACULTAD", convienen en celebrar el presente convenio para la implementación del Programa de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera creado por Resolución Ministerial Nº 1250/06, en adelante "EL PROGRAMA", sujeto a las cláusulas comunes y especiales que se detallan a continuación.

OBJETO

PRIMERA: El objeto del presente acuerdo es el de fortalecer el acceso de la población al diagnóstico precoz y tratamiento oportuno de patologías oculares y asimismo, contribuir a la disminución de la ceguera por cataratas a través de la cirugía.

POBLACION OBJETIVO

SEGUNDA: En los aspectos de diagnóstico y tratamiento la población objetivo es aquella que resulta cubierta por el Subsector Público de Salud, además del aspecto de prevención y promoción en el que se incluye a todos los habitantes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES

TERCERA: El MINISTERIO suministrará los insumos cuyo detalle se describe en el Anexo I que se incorpora al presente, para ser utilizados en las cirugías de cataratas a llevarse a cabo en el marco del PROGRAMA, por el Servicio de Oftalmología del Hospital Nacional de Clínicas de LA FACULTAD, quedando a cargo de la Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias del MINISTERIO las acciones que demande el cumplimiento del PROGRAMA.

cuarra: El MINISTERIO adelantará los insumos conforme solicitud de pedido realizada por la FACULTAD de acuerdo a programación nominalizada de intervenciones y cumplimentación del Formulario que se incorpora al presente como Anexo II.

QUINTA: La FACULTAD se obliga a realizar las intervenciones de cataratas a la población sin cobertura de salud y a soportar el gasto del resto de los insumos necesarios para la cirugía de catara no comprendidos en el Anexo I. Asimismo, se obliga a realizar los estudios de diagnóstico específicos y los estudios de riesgo quirúrgico, además de disponer de los recursos físicos y humanos para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio.

SEXTA: La FACULTAD designará un responsable de planta de su Hospital Nacional de Clínicas, debiendo comunicar al MINISTERIO nombre, apellido, cargo, lugar de revista y todo otro dato útil a los fines de su localización. Dicho responsable tendrá a su cargo la supervisión del desarrollo de las actividades del PROGRAMA y el cumplimiento del presente convenio, así como la elaboración de un informe de rendición de cuentas a ser presentado en forma semestral, en concordancia con lo dispuesto en la cláusula siguiente, que dé cuenta de las intervenciones correspondientes al período.

SÉPTIMA: La FACULTAD se obliga a: 1) elevar nómina de Jefes de servicio responsables de autorizar las intervenciones; 2) administrar las listas de espera; 3) recabar de los pacientes el consentimiento informado previo a la intervención; 4) confeccionar semestralmente una rendición de cuentas en la que se detalle la información correspondiente a cada cirugía practicada, y efector a cargo de la realización; 5) informar sobre los resultados alcanzados, conforme lo consignado en la cláusula décimo segunda.

OCTAVA: La FACULTAD se compromete a poner a disposición del MINISTERIO toda información y documentación respaldatoria y demás instrumentos que resulten necesarios para la verificación del cumplimiento de los compromisos asumidos, cuando el MINISTERIO considere conveniente.

NOVENA: El MINISTERIO conjuntamente con la FACULTAD se obligan a difundir e incluir las actividades de promoción de la salud ocular en los programas del primer nivel de atención.

DÉCIMA: La FACULTAD se compromete a poner en ejecución la acciones y objetivos definidos en el PROGRAMA, sosteniendo, fortaleciendo y/u optimizando paulatinamente su cumplimiento y en particular, a incrementar la realización de intervenciones de cataratas a la población objetivo. A tal fin LA FACULTAD se obliga a alcanzar el logro de los mejores resultados posibles, reduciendo gradualmente las listas de espera pertinentes.

ANEXOS OPERATIVOS

DÉCIMA PRIMERA: Los proyectos operativos que den lugar al cumplimiento de los objetivos establecidos en el presente Convenio se implementarán a través de Actas-Acuerdos que pasarán a formar parte integrante del presente en carácter de ANEXOS OPERATIVOS.

LISTAS DE ESPERA

DÉCIMA SEGUNDA: A los efectos de dar debida cuenta de la reducción de las listas de espera consignadas en la cláusula décima, la FACULTAD presentará informes semestrales, respaldados por la documentación correspondiente que acredite los resultados alcanzados. Dicha información podrá permitir el control de gestión, como asimismo facilitar las acciones de verificación y evaluación que el MINISTERIO llevará a cabo mediante un Registro o Padrón que confeccionará a tal fin.

RESPONSABILIDAD

DÉCIMA TERCERA: En orden a lo dispuesto en el presente acuerdo, la responsabilidad que pudiera derivar de su ejecución quedará limitada al alcance de las obligaciones que cada una de las partes hubiere comprometido. Asimismo, cada una de las partes será responsable de sus respectivos actos u omisiones, ya sea que éstos queden configurados por sus empleados, contratistas o cualquier otro personal que le dependa. Las partes conservan la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras administrativas, técnicas y legales, así como la modalidad de las relaciones laborales preexistentes, asumiendo en consecuencia las responsabilidades consiguientes. Cada parte es responsable de sus acciones no intencionales o intencionales que causaren daños de cualquier índole.

PENALIDADES

DÉCIMA CUARTA: El incumplimiento de los compromisos asymidos por la FACULTAD en el presente acuerdo y los que en lo sucesivo se suscriban, dará lugar a la adopción de las medidas que el MINISTERIO considere convenientes para encauzar las eventuales falencias, pudiendo abarcar inclusive la suspensión de las entregas de los insumos y/o la aplicación de penalidades o multas y/o lo que se disponga al respeto en los convenios específicos.

VIGENCIA Y RESCISIÓN

DÉCIMA QUINTA: El presente convenio entrará en vigencia a partir de su celebración, y será renovado automáticamente por períodos anuales, pudiendo las partes rescindirlo en cualquier momento previa comunicación fenaciente a la otra, con noventa días de antelación.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

DÉCIMA SEXTA: Toda divergencia entre las partes respecto a la interpretación y aplicación de este convenio será resuelta por las partes amigablemente. En caso de no arribar a un acuerdo se dará intervención al Consejo Federal de Salud (COFESA) como instancia previa a la judicial. Finalmente, si no se alcanzare solución alguna deberá someterse a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Córdoba, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o Jurisdicción.

DOMICILIO CONSTITUIDO

DÉCIMA SÉPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente convenio.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de de 2007.

PROGRAMA DE SALUD OCULAR Y PERVENCION DE LA CEGUERA

A (*)

ANEXO Nº I

<u>Listado de Insumos</u>

- 1. Lentes intraoculares
- 2. Colirio
- 3. Solución viscoelástica
- 4. cuchiletas
- 5. suturas

El agregado resulta adecuado a la Resolución Nº 1250/06

F	aх	011	43	79-9	19

SOLICITUD DE LENTE Y SUSTANCIA VISCOELASTICA PARA CIRUGÍAS DE CATARATAS PROGRAMA DE SALUD OCULAR Y PREVENCION DE LA CEGUERA

DVINCIA:							FORMULAF	NO Nº		FECHA D	E SOLICITUD):	
ESTADOR:													
	DATOS DEL PACIENT	ΓE											
10-11-00 // 10-11-0	DOMICILIO	DNI-LC-LE	FECHA DE NACIMIENTO	TELEFONO	010		FFOUL	L.I.O			LENTE		
APELLIDO Y NOMBRE					D		FECHA QX.	СР	CA	D	PLEG / RIG	OBSERV.	
•													
		•											
					<u> </u>								
			·		<u> </u>								
					<u> </u>							•	
		:		<u> </u>									
·													
			·	!									
		_ ,											
·													
										• • •	1		

DOMICILIO ENTEGA:

HORARIO:

RESPONSABLE RECEPCION:

NOTA: Para Lentes plegables actualmente la K es 118 y 5,75 mm de diametro Para lentes PMMA actualmente la K es 118 y 5,5 y 6,5 mm de diametro

FIRMA Y SELLO JEFE DE SERVIÇIO;



Certificado Implante Lente intraocular

Datos paciente							,	
Apellido:				,		4.1	ļ	
COMOIG								1
Documento LE/LC/DNI: Nacimiento:/	Sexo:	Masc.	,		Fem.	100]
Nacimiento://	Fecl	ıa į					• ;	.
Domicilio Calle:	•••					!!		
Domicilio Calle:	Nro:			Piso:	Dp	to:	i	
Localidad		······		••••	r			
Provincia	···-TE:					H		
	Dates In all							:
Nombre:	and the second s							
		р	iso	*********	 Dinta	1	į	1
					Dpto:	••••••	.	1.
Provincia	TE.					1	.	
			••••	• • • • • • • • • • •				
		١.				4 1	Ì	
Cirujano interviniente							. 1	- 5
'		.					.	:
Apellido							1	
Documento LE/LC/DNI	Nombr	е	••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	*********			
22, 30, 31, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11, 11	·······		•••••••	•••••			- 1	-
	DATOS Clinicos			•				
Fecha Cirugía: / / Der.	Ojo Implantando		Oje].psl c] o	jo		
LIO Cámara Anterior:	LIO cámara	posterio	or:					
Pegar stickers								
		}				. :		·
	•	1						•
					•	•	•	
		1				•		
		1		•				
		.	•					·
		1		Firm	a y sello	profe	siona	al
	•	- 1						